

Bibliografía

659

opúsculo, el comunismo venía siendo refutado por teólogos, filósofos y literatos de un modo incidental". Aristóteles y Santo Tomás le dedicaron sólo algunas líneas.

La información preliminar que precede a esta traducción se inicia con una síntesis de la posición original de Vives y su entronque con la tradición cristiana, mantenedora del principio de la dignidad del hombre como base de la subsistencia social y de la construcción de la propiedad privada. Vives, afirmando por vez primera jurídicamente el carácter de derecho natural de la organización privada de la propiedad, es el más audaz y exacto fijador del concepto del uso de los bienes en relación con lo superfluo y gracias al elemento—tan español—de la "comunicación", que al ser aplicado aquí concibe jurídicamente a los bienes "sólo en tanto que comunicables". Lo que se liga con las tendencias de la Reforma, y especialmente con el calvinismo, en la conocida investigación de Weber y Troeltsch, así como con lo semita, elemento del que González Oliveros hace una valoración detallada. Atiende luego al ambiente político y a la rebelión de los campesinos alemanes (1525), tras la cual la reacción no tuvo a la victoria como precio. Estudia el programa de la sublevación y sus antecedentes ideológicos. Finalmente, la cuestión del uso de la riqueza y la doctrina de Vives sobre el uso magnánimo. Todo ello aduciendo textos y datos de nuestra escuela española.

Tras la información viene la traducción del opúsculo y a ésta une notas llenas de interés. Como epílogo habla de la Cátedra Luis Vives y de distintos aspectos de la reposición del problema del humanismo, así como del oro, el judaísmo y el Fuero del Trabajo, haciendo además una reseña bibliográfica del gran humanista.

Obra sentida fervorosamente, se aprovecha en ella toda oportunidad para combatir a quienes denigraron nuestra presencia; así frente a Buckhart, que atribuye atrocidades a los soldados de España. La raíz semita de la leyenda negra es en muchos casos señalada. Y en todos se unen entusiásticamente, en servicio de la Historia, pasado y presente.

JUAN BINEYTO.

ELÍAS DE TEJADA SPÍNOLA, FRANCISCO: *Notas para una teoría del Estado según nuestros autores clásicos (siglos XVI y XVII)*. Sevilla, 1937. Págs. 180, 16.^o

Aunque aparezca como obra de circunstancias, tiene una ambiciosa pretensión: la de hacer oír la voz de nuestros clásicos en la tarea de la construcción del Estado español. Busca también llamar la atención de los estudiosos y los teorizantes sobre esta aportación del pensamiento tradicional. Y con ser mucha y resultar inaplazable, la pretensión crece al pasar de su formulación en el prefacio a su desarrollo en el texto. Se trata en su estructura, nada menos que de fijar los elementos fundamentales de una construcción política española sobre estos temas: la ciencia jurídica política, los conceptos de justicia y derecho desde el punto de vista político, origen y naturaleza de la comunidad política, fin del Estado, la soberanía y sus limitaciones. Tarea extensa en manera singular y que exigía un aprovechamiento más exhaustivo de lo que llama "nuestros clásicos". Los que allí figuran como tales son Bermúdez de Pedraza, Fernández de Navarrete, Juan de Torres, González de Salcedo, Juan de Santa María, Diego Saave-

dra Fajardo, Baltasar Alamos Barrientos, Juan Eusebio Nierenberg, Lorenzo de Santayana Bustillo, Antonio López de Vega, Castillo de Bovadilla, Felipe de la Torre, Juan Baños de Velasco, Alonso Núñez de Castro, Eugenio Narbona, Andrés Mendo, Alfonso de Castro, Domingo de Soto, Pedro de Aragón, Juan de Lugo, Gaspar Hurtado, Juan Márquez, Jerónimo Osorio, Fox Morcillo, Cristóbal de Benavente, Arias Montano, Alfonso Orozco, Pedro Mejía, Pineda, Francisco de Amaya, Fadrique Furió Ceriol, Claudio Clemente, Pedro de Rivadeneira, Cevallos, Diego Felipe de Albornoz, Martín de Azpilcueta, Joaquín Senti, Salvador de Mallea, Francisco de la Pradilla Barnuevo, Salgado de So-moza, Antonio Pérez, Diego de Alava y Esquivel, Luis del Páramo y Bernabé Moreno de Vargas.

Basta lo escrito para poner de relieve dos cosas: el valor del pequeño libro de Tejada, para subrayar el enorme aforo de nuestra literatura del XVI y del XVII y el forzoso carácter de recuento de fichas con sugerencias rápidas. No se puede sacar de ahí una teoría del Estado. Es—y eso vale—un índice introductorio para el estudio del problema.

Otra observación: se afirma que falta el concepto de “nación” en aquella época, cuando, concretamente entre nosotros, el caso de Portugal es estudiado con huella profunda, expuesta en los mss. de la B. N., apertados por mí al Congreso Medieval del Mundo Portugués.

JUAN BENÍYTO PÉREZ.

CROCE, ELENA: *I Parlamenti napoletani sotto la dominazione spagnuola*. Nápoles, 1937, pág. 45, 4.º

Trátase de una breve investigación documental del periodo 1507-1642. Importa, por consiguiente, sobre todo para estudiar las causas de la decadencia de los Parlamentos. La autora, sin embargo, tiene que arrancar, como es lógico, del origen, y asimismo, en este aspecto, muestran valor sus aportaciones. Elena Croce estima que los Parlamentos nacen en relación con la concesión del subsidio. En el ámbito napolitano encontramos también elementos que permiten apoyar las raíces judiciales o interventoras: en 1283 el Parlamento se ocupa de los gravamina (agravios, greuges). Por lo demás, el vínculo con el pedido es muy claro, incluso bajo Alfonso el Magnánimo, cuando como en 1443 el subsidio es concedido en calidad de “donativo”.

La investigación de la estructura parlamentaria en Nápoles, como en Cerdeña —que ya cuidó Marongíu—, tiene gran interés con respecto a nuestra constitución de la zona mediterránea. Concretamente recuerda la situación de Valencia. Esa preponderancia de la capital del reino, a cuyo Síndico corresponde presidir, encuentra en el trabajo de la Croce nuevos apoyos. Nápoles era ciudad privilegiada, a pesar de ser—lo que da un dato curiosísimo—ciudad exenta. Y así la Diputación de las Ciudades, constituida por veinticuatro miembros y órgano el más activo de la organización, que preparaba los cuadernos de peticiones y discutía con el Virrey, ve entrar a doce representantes de Nápoles-capital. La autora se pregunta por qué se da esta prepotencia de la ciudad-capital, y pretende que sea a causa de la centralización, propia—dice—de la política española (concepto éste que mere-